

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, respecto del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, marcado con el número de expediente SU-JDC-069/2010, interpuesto por la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, así como al Acuerdo emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, notificado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día cuatro de junio de dos mil diez.

A n t e c e d e n t e s :

1. En sesión especial de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, este Consejo General, emitió entre otras, la Resolución identificada con la clave **RCG-IEEZ-011/IV/2010**, mediante la cual se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado, por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une", y el Partido del Trabajo, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil diez.
2. Inconforme con lo anterior, en fecha veintiuno de abril de dos mil diez, la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, interpuso Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la Resolución indicada.
3. En sesión pública celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil diez, la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, radicado con el número de expediente **SU-JDC-069/2010**, en cuyos puntos resolutivos, ordenó:

"...

R E S U E L V E

PRIMERO. *Se modifica la resolución RCG-IEEZ-011/IV/2010 emitida por el Consejo General de Instituto Electoral de Estado de Zacatecas el día dieciséis de abril de dos mil diez para los efectos precisados en el considerando CUARTO de la presente resolución.*

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral del Estado requerir a la coalición a efecto de que presente la documentación correspondiente a la ciudadana Ma. del Rosario Ubario Macías y, de reunir los requisitos legales, incluya el nombre de la actora en el registro de la planilla correspondiente, apercibiéndola que de no cumplir con lo anterior, se hará acreedora a cualesquiera de las medidas de apremio que establece el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, deberá hacerlo la autoridad, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que sea notificada de la presente resolución y, en su caso, notificar del registro a la ahora actora y a la coalición Zacatecas nos Une, en un plazo igual, posterior a que se autorice el registro y, además, en las siguientes veinticuatro horas notificar a esta autoridad sobre el cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior.

...”

4. Por lo anterior, mediante oficio número: **IEEZ-02/1122/10**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se requirió a los CC. Licenciados Jorge Eduardo Hiriart Estrada y José Alfredo Barajas Romo, representantes de la Coalición “Zacatecas nos Une”, a efecto de que presentaran la documentación referida en los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías al cargo de regidora propietaria en la fórmula número doce, en la planilla de mayoría relativa del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.
5. En fecha dos de junio del año que transcurre mediante oficio número IEEZ-01/927/10, se informó al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, que la Coalición “Zacatecas nos Une”, no dio cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad electoral.
6. El día cuatro de junio del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, Acuerdo emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en cuyos puntos de acuerdo SEGUNDO y TERCERO, literalmente señala:

“...

SEGUNDO. En términos del resultando segundo de la resolución pronunciada por esta autoridad el día treinta y uno de mayo de los corrientes, dentro del expediente citado al rubro, se requiere al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su secretario ejecutivo, para que, a su vez, de nueva cuenta requiera a la Coalición Zacatecas nos une, a efecto de que en término improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, presente la solicitud de registro y la documentación que refieren los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado, de la ciudadana Ma. del Rosario Ubario Macías.

...

TERCERO. Se apercibe tanto al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral como a la Coalición Zacatecas nos Une, que de no cumplir en tiempo y forma lo ordenado por esta autoridad, se les aplicará el medio de apremio que proceda, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Procesal de la materia.

..."

7. En fecha cinco de junio del año actual, mediante oficio número: **IEEZ-02/1147/10**, se requirió, de nueva cuenta, a los CC. Licenciados Jorge Eduardo Hiriartt Estrada y José Alfredo Barajas Romo, representantes de la Coalición "Zacatecas nos Une", a efecto de que presentaran la documentación referida en los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías al cargo de regidora propietaria en la fórmula número doce, en la planilla de mayoría relativa del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en cumplimiento al Acuerdo emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.
8. El día seis de junio de dos mil diez, el C. Gerardo Espinoza Solís, representante propietario de la Coalición "Zacatecas nos une", ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, presentó escrito a través del cual dio cumplimiento al requerimiento formulado, al entregar el original de la solicitud de registro de la planilla de candidaturas para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa postulada por la Coalición "Zacatecas nos Une", en la que se integra a la C. Ma. del Rosario Ubario Macías como regidora propietaria en la fórmula número 12, signada por los CC. Licenciados Jorge Eduardo Hiriartt Estrada y José Alfredo Barajas Romo, representantes de la Coalición "Zacatecas nos Une", documento que consta de tres fojas útiles. De igual forma, se adjuntó la documentación siguiente:

- a) Escrito original de la aceptación de la candidatura y plataforma electoral, signado por la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, para contender como candidata a regidora propietaria en la fórmula número doce, de la planilla de mayoría relativa para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, postulada por la Coalición "Zacatecas nos Une", en una foja útil;
 - b) Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías expedida por el Oficial del Registro Civil de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en una foja útil;
 - c) Copia simple del anverso y reverso de la Credencial para votar de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, debidamente cotejada con su original, en una foja útil;
 - d) Original de la constancia de residencia de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, expedida por el Secretario de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en una foja útil;
 - e) Escrito original de la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo los supuestos de carácter negativo establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado, para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor, signado por la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, en una foja útil.
 - f) Certificación original de la copia fotostática de la credencial para votar de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, expedida por el C. Francisco Javier Bernal Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Zacatecas.
9. En tal virtud, con estricto acatamiento a la Sentencia y al Acuerdo de mérito, emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, se somete a la consideración de este órgano colegiado el presente Acuerdo.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un

organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que este Consejo General tiene entre sus atribuciones, registrar las candidaturas de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como las listas plurinominales de regidurías de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que por lo anterior y en cumplimiento a la Sentencia y al Acuerdo emitidos por la autoridad jurisdiccional local en materia electoral, corresponde a este Consejo General analizar los requisitos legales previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de la documentación presentada por la Coalición "Zacatecas nos Une", para determinar si procede o no, la solicitud de registro de candidatura de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, como candidata al cargo de regidora propietaria en la fórmula número doce para integrar el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

Al respecto, se tiene que de los documentos presentados por la Coalición "Zacatecas nos Une", que son motivo de análisis por orden de la autoridad electoral jurisdiccional local, se desprende lo siguiente:

La solicitud de registro de la candidatura de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, al cargo de Regidora propietaria en la fórmula número 12, para integrar el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, contiene los requisitos señalados por el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, como son: Nombre completo y apellidos de la candidata; lugar y fecha de nacimiento de la candidata; domicilio y tiempo de residencia en el Municipio; ocupación de la candidata; clave de elector y cargo para el que se postula y está inscrita en el Listado Nominal de Electores. De igual forma, se

encuentra asentado el nombre y la rúbrica de los CC. Licenciados Jorge Eduardo Hiriart Estrada y José Alfredo Barajas Romo, representantes de la Coalición "Zacatecas nos Une".

Que en congruencia con lo previsto por el artículo 124 de la Ley en cita, la Coalición "Zacatecas nos Une", anexó a la solicitud de registro de candidatura, los documentos referidos en el punto de antecedentes marcado con el número ocho y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos en el presente apartado para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior, la solicitud de registro de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, satisface los requisitos previstos por los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para ser registrada como candidata a regidora propietaria, en la fórmula número doce, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el presente proceso electoral ordinario.

En mérito de lo expuesto con antelación y de conformidad con lo ordenado en la Sentencia y el Acuerdo dictados por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano marcado con el número de expediente SU-JDC-069/2010 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II, y 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, 45, fracciones I y VI, 98, 100, numeral 3, 120, fracción III, 123, 124, 127 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 19, 23, fracciones I y XVIII, LV y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, fracción V, 37, 39, 40, 46 Bis, 46 Quintus y demás relativos aplicables de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO: Con estricto acatamiento a la Sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, respecto del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, marcado con el número de expediente SU-JDC-069/2010, interpuesto por la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, así como al Acuerdo emitido por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, notificado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día cuatro de junio de dos mil diez; se aprueba la procedencia de la solicitud de

registro de candidatura de la C. Ma. del Rosario Ubario Macías, como candidata a regidora propietaria en la fórmula número doce de la planilla de mayoría relativa, postulada por la Coalición "Zacatecas nos Une", para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, por las razones vertidas en el Considerando Cuarto de este Acuerdo.

SEGUNDO: Remítase, por conducto de la Consejera Presidenta, copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Fresnillo, Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

QUINTO: Notifíquese conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo